



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2017-MPH-GM

Huaral, 27 de enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 2419 de fecha 19 de enero del 2017, presentado por don RAFAEL VEGA RUFINO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2017-MPH-GFC de fecha 12 de enero del 2017, e Informe N° 056-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de enero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Notificación Administrativa de Infracción N° 007921-2016 y Acta de Constatación N° 0002405-2016, interpuesta por el Fiscalizador Sr. José Maguiña Soto, quien se apersonó al predio con dirección Av. Chancay AA.HH. Alejandro del Solar lote "2", Mz "B" (Ex Hacienda Esquivel), distrito y provincia de Huaral; encontrando excavación para instalación clandestina de agua, desagüe, electricidad u otros servicios públicos sin autorización.

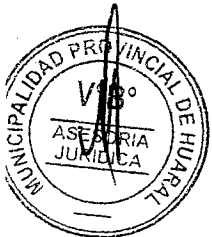
Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2017-MPH-GFC de fecha 12 de enero del 2017, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a RAFAEL VEGA RUFINO con domicilio en Av. Chancay AA.HH. Alejandro del Solar Mz "B" Lote 02 (Ex hacienda Esquivel) – Huaral, "Por instalar clandestinamente conexión de agua, desagüe, electricidad u otro servicio público", con una sanción pecuniaria de 100% de la UIT equivalente a S/ 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles); APLICAR la medida complementaria de REGULARIZACIÓN DEL PROCEDER, por los fundamentos expuestos."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 61069 "Por Instalar clandestinamente conexión de agua, desagüe, electricidad u otro servicio público".

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:



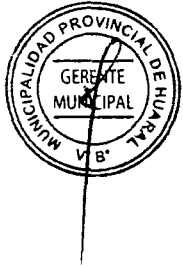


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2017-MPH-GM

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. (...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"



Que, de la revisión de autos se tiene con expediente administrativo N° 02419 de fecha 19/01/2017 el recurrente ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y modificatoria D.L. N° 1272, que señala: "El escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley."

Que, respecto al recurso presentado por el administrado, indica en su primer fundamento de hecho, que se le pretende sancionar porque "supuestamente ha cometido una falta tipificada en el cuadro de aplicación de sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, código de infracción 61069, por instalar clandestinamente conexión de agua, desagüe, electricidad u otro servicio público". Asimismo, manifiesta que se inició los trámites de autorización ante los directivos de su sector, pues cuentan con agua de pozo subterráneo igualmente como lo tiene la Asociación de Vivienda Esquivel y no dependen en cuanto al servicio de agua y desagüe, ni de la municipalidad ni de EMAPA – Huaral.

Cabe señalar al respecto, que la autorización para conexión domiciliaria de desagüe, otorgada por el Presidente y delegado principal de la Junta Vecinal Micaela Bastidas, carece de validez al no encontrarse facultado para otorgar dicha autorización.

Que, dicha facultad corresponde a la Empresa Emapa Huaral, siendo el ente competente para otorgar las autorizaciones para instalaciones de conexiones domiciliarias, hecho que es reconocido tácitamente por el recurrente al haber efectuado el pago por instalación de conexión domiciliaria del suministro N° 1500119 de fecha 25/11/2016, quedando así probada la conducta infractora por parte del administrado, advirtiéndose que dicho pago se realizó en fecha posterior al de la infracción cometida.

Que, respecto al Recurso presentado se debe considerar que no tiene medio probatorio o sustento alguno que advierta diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 056-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rafael Vega Rufino, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2017-MPH-GFC de fecha 12 de enero del 2017.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **RAFAEL VEGA RUFINO** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 003-2017-MPH-GFC de fecha 12 de enero del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 027-2017-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Rafael Vega Rufino, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal